DECRETO No. 02

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72 y 77 del mismo Código.

CONSIDERANDO:

* + 1. Que la crítica situación imperante en el país y especialmente en el Municipio de San Miguel, producto de la crisis económica mundial, ha debilitado la capacidad de pago de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del mismo municipio, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
		2. Que es urgente que el Gobierno Municipal del Municipio de San Miguel, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios y el bienestar social de sus habitantes.
		3. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
		4. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de San Miguel, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
		5. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal,

Decreta la siguiente:

ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.

Art. 1.- Se concede un plazo de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del Municipio de San Miguel, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de San Miguel, se encuentren en situaciones de mora de las tasas municipales.
2. Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
3. Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial o extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta misma Ordenanza.
4. Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenido de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
5. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
6. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de San Miguel, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- **PUBLIQUESE.-**

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

 Alcalde Municipal Síndico Municipal

Pasan las firmas del Decreto Nº.02

Vienen las firmas del Decreto Nº.02

Ing. Oscar Orlando Parada Jaime Profa. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro

 Primer Regidor Propietario Segunda Regidora Propietaria

Dr. José Oswaldo Granados Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza

Tercer Regidor Propietario Cuarto Regidor Propietario

Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz Lic. Oscar Antonio Saravia Ortiz

 Quinta Regidora Propietaria Sexto Regidor Propietario

 Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán

 Secretario Municipal

Ocho firmas anteriores corresponden a

los señores del Concejo Municipal, que

aprobaron el Decreto Nº 02 de fecha 18/04/18,

según Acuerdo 25 Acta 11 del 18/04/18.-

**DECRETO N° 05.**

La Municipalidad del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 2, inciso primero, 3 numerales 3 y 5; y 30, numerales 4 y 14 del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

I. Que el Municipio de San Miguel, se ha desarrollado en infraestructura, aumentado el número de habitantes, el comercio, y servicio que aquí se desarrolla, entre otros, lo cual hace necesario que la municipalidad, tome las acciones necesarias a fin de modernizar la prestación de sus servicios de Ventanilla, en horarios extendidos y días sábados y domingos, permitiéndoles a los ciudadanos, realizar diferentes trámites municipales en un lugar que les brinde amplio estacionamiento, horarios de 7 de la mañana hasta las 6 de la tarde, sin cerrar al mediodía y de lunes a domingo, facilitando de esta manera la obtención de documentos y el cumplimiento por parte de los contribuyentes con sus obligaciones municipales en lo referente al pago de Tributos Municipales a través del uso de la “VENTANILLA DE SERVICIOS MUNICIPALES UBICADA EN EL CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”.

II. Que la medida antes mencionada, permitirá a la municipalidad mejorar su recaudación y beneficiará a la población al facilitar tanto los horarios y días adicionales para cumplir con la responsabilidad tributaria, y además un ahorro al evitarles caer en mora por incumplimiento de la misma, tomando en cuenta que la VENTANILLA DE SERVICIOS MUNICIPALES EN EL CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, se encuentra en un lugar de fácil acceso y ubicación, para brindar los servicios municipales tales como: Emisión de Certificaciones de Partidas de Nacimientos, Matrimonios, Divorcios; y Defunciones, pagos por extensión de Carné de Minoridad, cobro de Tributos Municipales, Recepción de Solicitudes y emisión de Solvencias Municipales, emisión y cobro de Vialidades, cobro de multas impuestas por incumplimiento a las Ordenanzas de esta Municipalidad.

III. Que es necesario que el Gobierno Municipal a través de la apertura de Ventanillas como la presente, promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los Tributos Municipales para disminuir el índice de morosidad existente.

IV. En tal sentido y de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República y Artículo 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal,

Decreta la siguiente:

“ORDENANZA DE HABILITACION DE VENTANILLA DE SERVICIOS MUNICIPALES EN EL CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, EN HORARIOS DE LUNES A DOMINGO DE 7 A.M. A 6 P.M., SIN CERRAR AL MEDIODIA.”

**Art. 1.- Objeto de la Ordenanza:**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el horario de funcionamiento y atención al público de la Ventanilla de Servicios Municipales en el Centro de Gobierno Municipal de San Miguel, a fin de poner a disposición de toda la población una inmediatez y prontitud en los servicios que ella brinde.

**Art. 2.- Servicios:**

En la Ventanilla de Servicios Municipales, ubicada en el Centro de Gobierno Municipal de la Ciudad de San Miguel, se brindaran los siguientes servicios: Emisión de Certificaciones de Partidas de Nacimientos, Matrimonios, Divorcios; y Defunciones, pagos por extensión de Carné de Minoridad, cobro de Tributos Municipales, recepción de solicitudes y emisión de Solvencias Municipales, emisión y cobro de Vialidades, cobro de multas impuestas por incumplimiento a las Ordenanzas de esta Municipalidad.

**Art. 3.- Días y horarios de los servicios:**

El horario de atención al público se amplía de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. con servicio extraordinario; y sábados y domingos de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. servicio extraordinario, sin cerrar al mediodía, exceptuándose los periodos vacacionales y días de asuetos.

**Art. 4.-Autorización:**

Por medio de la presente Ordenanza, se autoriza a los funcionarios Encargados de firmar los documentos que el Registro del Estado Familiar, Tesorería; y Cuentas Corrientes, extienden para hacerlos en los horarios y días señalados en el artículo anterior.

**Art. 5.-Vigencia:**

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.- Publíquese.-

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

 Alcalde Municipal Síndico Municipal

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro Dr. José Oswaldo Granados

 Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario

Ing. Jesús Orlando González Hernández Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz

 Tercer Regidor Propietario Cuarta Regidora Propietaria

Pasan las firmas del Decreto Nº.05

Vienen las firmas del Decreto Nº.05

Sr. Rafael Antonio Argueta Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza

Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

 Licda. Gilda María Mata Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez

Séptima Regidora Propietaria Octavo Regidor Propietario

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores

 Noveno Regidor Propietario Décima Regidora Propietaria

Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina Dr. José Javier Renderos Vásquez

Décimo Primer Regidor Propietario Décimo Segundo Regidor Propietario

 Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán

 Secretario Municipal

Catorce firmas anteriores corresponden a

los señores del Concejo Municipal, que

aprobaron el Decreto Nº 05 de fecha 17/08/18,

según Acuerdo 17 Acta 18 del 17/08/18.-

DECRETO No. 08

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República consagra y a la vez reconoce la autonomía del Municipio, confiriéndole la facultad de gestionar libremente en las materias de su competencia;

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el número 30 del Art. 4 del Código Municipal, el Concejo Municipal, tiene la facultad para regular las conductas "propias de la vida local, y las que le atribuyan otras leyes";

III. Que la Constitución de la República establece en su Art. 14, que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales a la comunidad.

IV. Que la situación actual que vive nuestro país en cuanto a los altos índices delincuenciales especialmente los relativos a la vida, al patrimonio, a la integridad sexual, y física, entre otros son cometidos en su gran mayoría utilizando como medios armas de fuego y armas blancas contuso cortantes, las cuales se encuentran en poder de particulares, y que los mismos suelen incrementarse en periodos festivos y época de fin de año; por lo que se vuelve necesario que el Gobierno Municipal, contribuya de manera responsable a la prevención de cometimiento de hechos delictivos; a fin de lograr la tranquilidad y plena convivencia armónica de las personas que residen, transitan y visitan la Ciudad de San Miguel, sus Cantones y Caseríos durante las festividades migueleñas y las fiestas de fin de año, para la cual muchos hermanos y hermanas residentes en el resto del país, vecinos de Centroamericanos y de muchos países, que nos visitan en calidad de turistas para departir en las Fiestas Novembrinas y de fin de año.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el art. 204 numeral 5º de la Constitución de la República y art. 30 numeral 4º del Código Municipal.

**DECRETA:** La siguiente: “ORDENANZA TRANSITORIA DE VEDA PARA LA PORTACION Y CONDUCCION DE ARMAS DE FUEGO Y ARMAS BLANCAS CONTUSO CORTANTES EN LUGARES Y EVENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, SUS CANTONES Y CASERIOS POR UN PERIODO DE CUARENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL”, así:

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objetos la veda para la portación y conducción de armas de fuego y armas blancas contuso cortantes, durante las fiestas patronales, de fin de año y demás eventos relacionados durante el periodo comprendido entre el uno de noviembre del presente año al uno de enero del año dos mil dieciocho, en los sitios y eventos públicos municipales y particulares, tales como: Parques, zonas verdes, tiángues, ríos, balnearios, cementerios, mercados, calles y avenidas, iglesias, escuelas, centros comerciales, desfiles, carnavales, procesiones y en fin en cualquiera de las instalaciones municipales y aún en las privadas, así como en todos aquellos que regula el artículo 62 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares; a fin de prevenir el cometimiento de hechos delictivos, y con ello garantizar la tranquilidad, convivencia y disfrute de los residentes y visitantes de la Ciudad de San Miguel, sus Cantones y Caseríos de las diferentes festividades a celebrar en las citadas fechas.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene aplicación para toda persona que resida o visite el Municipio de San Miguel, sus Cantones y Caseríos durante el periodo señalado en el artículo anterior y asista a los lugares y eventos públicos y privados en los lugares señalados en el artículo anterior.

Art. 3.- Se exceptúan de dicha veda todas aquellas personas señaladas en el artículo 72 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares; y aquellas que por la naturaleza de su profesión u oficio, o permisos especiales tengan que utilizar dichas armas para la realización de sus actividades laborales, tales como miembros de la Fuerza Armada, Policía Nacional Civil en Servicio, miembros de los Servicios de Seguridad Privados, Estatales, Municipales y Autónomas, y que hayan sido debidamente autorizados y estos se encuentren en el ejercicio legítimo de sus funciones.- Todo lo anterior de conformidad con la presente ordenanza y de más leyes vigentes.

Asimismo, quedan exceptuados todas aquellas personas que se encuentren en tránsito por el Municipio de San Miguel, porten sus respetivas armas y sus respetivos permisos en sus vehículos de conformidad a lo establecido en la ley.

Art. 4.- Todos los sitios y eventos públicos e incluso privados descritos en el Art. 1 de esta ordenanza, deberán estar debidamente identificados y señalizados por medio de rótulos en los cuales se indique que los mismos son espacios seguros y libres de todo tipo de armas, los requisitos o condiciones de ingreso y permanencia en los mismos a fin de garantizar el pleno disfrute de los mismos, la sanción por su incumplimiento, así como también relacionar la vigencia de la presente ordenanza municipal.

**CAPÍTULO II**

**INFRACCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

Art. 5.- Toda persona que ingrese o permanezca en los sitios considerados seguros y libres de armas, e infringiere la presente veda establecida en esta ordenanza, se procederá al decomiso del arma e inmediata remisión o llamado a la Policía Nacional Civil, para que realice el procedimiento correspondiente, y se impondrá la realización de servicio social prestado a la comunidad.

Art. 6.- El servicio social prestado a la comunidad podrá imponerse como sanción administrativa por la infracción cometida.

El servicio social a que se refiere el inciso anterior, no podrá ser mayor a dos fines de semana, debiendo evitarse que la misma no sea lesiva a la dignidad del infractor. Para ello, el Concejo Municipal, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas con las cuales se permita la ejecución de dicho servicio.

Art. 7.- En cuanto al procedimiento sancionatorio a seguirse en la presente ordenanza, deberá estarse a la identificación de la persona y señalamiento de la actividad a realizar, y una vez finalizado se le extenderá la respectiva constancia a fin de que la presente a las autoridades correspondientes y pueda hacer el uso respectivo, sin entrar en contradicción de las infracciones que se deriven de otras leyes.

Art. 8.- La acción administrativa por infracción a la presente ordenanza, se extinguirá por la muerte del infractor o a los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.

Art. 9.- Las infracciones cometidas a la presente ordenanza, será sancionada de conformidad a la misma, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que diere lugar.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.- **PUBLÍQUESE. -**

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

 Alcalde Municipal Síndico Municipal

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro Dr. José Oswaldo Granados

 Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario

Ing. Jesús Orlando González Hernández Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz

 Tercer Regidor Propietario Cuarta Regidora Propietaria

Sr. Rafael Antonio Argueta Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza

Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina Dr. José Javier Renderos Vásquez

Décimo Primer Regidor Propietario Décimo Segundo Regidor Propietario

 Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán

 Secretario Municipal

Diez firmas anteriores corresponden a

los señores del Concejo Municipal, que

aprobaron el Decreto Nº 08 de fecha 28/09/18,

según Acuerdo 04 Acta 25 del 28/09/18.-

DECRETO No. 08

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República consagra y a la vez reconoce la autonomía del Municipio, confiriéndole la facultad de gestionar libremente en las materias de su competencia;

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el número 30 del Art. 4 del Código Municipal, el Concejo Municipal, tiene la facultad para regular las conductas "propias de la vida local, y las que le atribuyan otras leyes";

III. Que la Constitución de la República establece en su Art. 14, que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales a la comunidad.

IV. Que la situación actual que vive nuestro país en cuanto a los altos índices delincuenciales especialmente los relativos a la vida, al patrimonio, a la integridad sexual, y física, entre otros son cometidos en su gran mayoría utilizando como medios armas de fuego y armas blancas contuso cortantes, las cuales se encuentran en poder de particulares, y que los mismos suelen incrementarse en periodos festivos; por lo que se vuelve necesario que el Gobierno Municipal, contribuya de manera responsable a la prevención de cometimiento de hechos delictivos; a fin de lograr la tranquilidad y plena convivencia armónica de las personas que residen, transitan y visitan la Ciudad de San Miguel, sus Cantones y Caseríos durante las festividades migueleñas, para la cual muchos hermanos y hermanas residentes en el resto del país, vecinos de Centroamericanos y de muchos países, que nos visitan en calidad de turistas para departir en las Fiestas Novembrinas.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el art. 204 numeral 5º de la Constitución de la República y art. 30 numeral 4º del Código Municipal.

**DECRETA:** La siguiente: “ORDENANZA TRANSITORIA DE VEDA PARA LA PORTACION Y CONDUCCION DE ARMAS DE FUEGO Y ARMAS BLANCAS CONTUSO CORTANTES EN LUGARES Y EVENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, SUS CANTONES Y CASERIOS POR UN PERIODO DE CUARENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL”, así:

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objetos la veda para la portación y conducción de armas de fuego y armas blancas contuso cortantes, durante las fiestas patronales, y demás eventos relacionados durante el periodo comprendido entre el uno de noviembre al diez de diciembre del año dos mil dieciocho, en los sitios y eventos públicos municipales y particulares, tales como: Parques, zonas verdes, tiangues, ríos, balnearios, cementerios, mercados, calles y avenidas, iglesias, escuelas, centros comerciales, desfiles, carnavales, procesiones y en fin en cualquiera de las instalaciones municipales y aún en las privadas, así como en todos aquellos que regula el artículo 62 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares; a fin de prevenir el cometimiento de hechos delictivos, y con ello garantizar la tranquilidad, convivencia y disfrute de los residentes y visitantes de la Ciudad de San Miguel, sus Cantones y Caseríos de las diferentes festividades a celebrar en las citadas fechas.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene aplicación para toda persona que resida o visite el Municipio de San Miguel, sus Cantones y Caseríos durante el periodo señalado en el artículo anterior y asista a los lugares y eventos públicos y privados en los lugares señalados en el artículo anterior.

Art. 3.- Se exceptúan de dicha veda todas aquellas personas señaladas en el artículo 72 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares; y aquellas que por la naturaleza de su profesión u oficio, o permisos especiales tengan que utilizar dichas armas para la realización de sus actividades laborales, tales como miembros de la Fuerza Armada, Policía Nacional Civil en Servicio, miembros de los Servicios de Seguridad Privados, Estatales, Municipales y Autónomas, y que hayan sido debidamente autorizados y estos se encuentren en el ejercicio legítimo de sus funciones.- Todo lo anterior de conformidad con la presente ordenanza y de más leyes vigentes.

Asimismo, quedan exceptuados todas aquellas personas que se encuentren en tránsito por el Municipio de San Miguel, porten sus respetivas armas y sus respetivos permisos en sus vehículos de conformidad a lo establecido en la ley.

Art. 4.- Todos los sitios y eventos públicos e incluso privados descritos en el Art. 1 de esta ordenanza, deberán estar debidamente identificados y señalizados por medio de rótulos en los cuales se indique que los mismos son espacios seguros y libres de todo tipo de armas, los requisitos o condiciones de ingreso y permanencia en los mismos a fin de garantizar el pleno disfrute de los mismos, la sanción por su incumplimiento, así como también relacionar la vigencia de la presente ordenanza municipal.

**CAPÍTULO II**

**INFRACCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

Art. 5.- Toda persona que ingrese o permanezca en los sitios considerados seguros y libres de armas, e infringiere la presente veda establecida en esta ordenanza, se procederá al decomiso del arma e inmediata remisión o llamado a la Policía Nacional Civil, para que realice el procedimiento correspondiente, y se impondrá la realización de servicio social prestado a la comunidad.

Art. 6.- El servicio social prestado a la comunidad podrá imponerse como sanción administrativa por la infracción cometida.

El servicio social a que se refiere el inciso anterior, no podrá ser mayor a dos fines de semana, debiendo evitarse que la misma no sea lesiva a la dignidad del infractor. Para ello, el Concejo Municipal, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas con las cuales se permita la ejecución de dicho servicio.

Art. 7.- En cuanto al procedimiento sancionatorio a seguirse en la presente ordenanza, deberá estarse a la identificación de la persona y señalamiento de la actividad a realizar, y una vez finalizado se le extenderá la respectiva constancia a fin de que la presente a las autoridades correspondientes y pueda hacer el uso respectivo, sin entrar en contradicción de las infracciones que se deriven de otras leyes.

Art. 8.- La acción administrativa por infracción a la presente ordenanza, se extinguirá por la muerte del infractor o a los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.

Art. 9.- Las infracciones cometidas a la presente ordenanza, será sancionada de conformidad a la misma, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que diere lugar.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- **PUBLÍQUESE.**

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

 Alcalde Municipal Síndico Municipal

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro Dr. José Oswaldo Granados

 Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario

Ing. Jesús Orlando González Hernández Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz

 Tercer Regidor Propietario Cuarta Regidora Propietaria

Sr. Rafael Antonio Argueta Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza

Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina Dr. José Javier Renderos Vásquez

Décimo Primer Regidor Propietario Décimo Segundo Regidor Propietario

 Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán

 Secretario Municipal

Diez firmas anteriores corresponden a

los señores del Concejo Municipal, que

aprobaron el Decreto Nº 08 de fecha 12/10/18,

según Acuerdo 15 Acta 27 del 12/10/18.-

DECRETO No. 09

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72 y 77 del mismo código.

CONSIDERANDO:

I. Que la crítica situación imperante en el país y especialmente en el Municipio de San Miguel, producto de la crisis económica mundial, ha debilitado la capacidad de pago de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del mismo municipio, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.

II. Que es urgente que el Gobierno Municipal del Municipio de San Miguel, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios y el bienestar social de sus habitantes.

III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.

IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de San Miguel, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.

V. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal,

Decreta la siguiente:

“ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL”.

Art. 1.- Se concede un plazo de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del municipio de San Miguel, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de San Miguel, se encuentren en situaciones de mora de las tasas municipales.
2. Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
3. Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial o extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta misma Ordenanza.
4. Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenido de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
5. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
6. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de San Miguel, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- **Publíquese.-**

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

 Alcalde Municipal Síndico Municipal

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro Dr. José Oswaldo Granados

 Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario

Ing. Jesús Orlando González Hernández Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz

 Tercer Regidor Propietario Cuarta Regidora Propietaria

Sr. Rafael Antonio Argueta Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza

Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

Pasan las firmas del Decreto Nº.09

Vienen las firmas del Decreto Nº.09

Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina Dr. José Javier Renderos Vásquez

Décimo Primer Regidor Propietario Décimo Segundo Regidor Propietario

 Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán

 Secretario Municipal

Diez firmas anteriores corresponden a

los señores del Concejo Municipal, que

aprobaron el Decreto Nº 09 de fecha 28/09/18,

según Acuerdo 05 Acta 25 del 28/09/18.-